

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE TRIBUNAL: SUP-JDC-788/2020

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NAL-360/2020

ACTOR: NOÉ GARCÍA LÓPEZ Y OTREOS

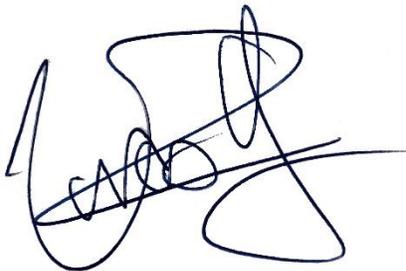
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y
Acumulación.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de julio de 2020, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 13 de julio del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de julio de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE TRIBUNAL: SUP-JDC-
788/2020

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NAL-
360/2020

ACTOR: NOÉ GARCÍA LÓPEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y
Acumulación.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del reencauzamiento realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de Sala de fecha 24 de junio de 2020, dentro del expediente SUP-JDC-788/2020, notificado vía correo electrónico de esta Comisión el día 26 de junio del presente año, del cual se desprenden tres medios de impugnación promovidos por los C. **NOÉ GARCÍA LÓPEZ, NAHUM CONTRERAS HURTADO, MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL, CAUHUTÉMOC RAFAEL CONDE AVENDAÑO, REY ARTURO DANGLADA MARTÍNEZ, GLORIA GUADALUPE RÍOS R., ADAN RIVERA GALAN, BENITA LÓPEZ TAPIA, MARTÍN ARMANDO MALDONADO BARRÓN, MARÍ ELENA LÓPEZ ROSAS, VICTORINO VALDES ROSAS, GLADIS ANDREA CONDE AVENDAÑO. GLADIS AVENDAÑO ORTEGA, MARIO CARBAJAL PÉREZ Y OSWALDO CARBAJAL CARRIÓN, VICTOR ARIAS ARGUELLES, OSCAR MIXTEGA MORALES Y SILVANO SOTO GODOS**, el cual se interpone en contra de actos atribuibles al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Dentro del medio de impugnación, se desprende que los hoy actores señala como acto impugnado la validez de un acuerdo aprobado virtualmente por el

Comité Ejecutivo Nacional de Morena, vinculado con la propuesta de organización en los Estados que no cuentan con dirigencia partidista o con presidencia del CEN.

Asimismo, se da cuenta que fue desahogada de forma adecuada la prevención realizada por esta Comisión mediante acuerdo diverso, por lo que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de esta Comisión.

Se da cuenta del expediente **CNHJ-NAL-335/2020** promovido por el C. ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURAN Y OTROS mismo que se ventila en esta Comisión, mismo que fue admitido mediante acuerdo de fecha 17 de junio de 2020 y el cual señala como acto impugnado:

“Lo es el Acuerdo “trascendental “ denominado “ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE MORENA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL ORGANIZACIÓN EN LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON DIRIGENCIA PARTIDISTA O BIEN NO CUENTAN CON PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL” que realiza el Comité Ejecutivo Nacional de Morena mismo que divulga y da a conocer en redes sociales el 26 de mayo de 2020; mismo que carece de validez legal ya que no viene firmado con firmas autógrafas ni digitales, no obstante que debe tener un mecanismo que certifique su autenticidad ya que se trata de un acuerdo virtual: procedimiento irregular que fue avalado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) además de numerosa irregularidades que violan el Estatuto, como otras normas electorales.”

Derivado de lo anterior, se señala que en ambos medios de impugnación se desprenden identidad de hechos y agravios, por lo que con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49 inciso a) y 54 del Estatuto de MORENA, este órgano jurisdiccional determina su Admisión y Acumulación al diverso **CNHJ-NAL-335-2020** (por ser este el más antiguo).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

***Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** La **acumulación** de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la **acumulación** son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la **acumulación** este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.*

Es por lo anterior que para evitar resoluciones contradictorias y toda vez que los hechos y agravios son los mismos en ambos expedientes, lo procedentes es acumularlos.

TERCERO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los actores, se desprende que la autoridad responsable de dicho

acto es el **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d, es procedente requerir mediante oficio a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las constancias que acrediten su dicho, por lo que es procedente tomar en cuenta para la resolución de ambos expedientes el informe solicitado a la autoridad responsable (Comité Ejecutivo Nacional de MORENA) dentro del expediente CNHJ-NAL-335/2020 y remitido por esta en fecha 06 de julio de 2020.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como por cumplir con los requisitos establecidos del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el medio de impugnación promovido por los CC. **NOÉ GARCIA LÓPEZ Y OTROS**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEGUNDO. Realícese la acumulación del presente expediente CNHJ-NAL-360/2020, al diverso CNHJ-NAL-335/2020, ello en términos de lo señalado en el CONSIDERANDO TERCERO y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los CC. **NOE GARCIA LÓPEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable, el **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Córrasele traslado de los medios de impugnación al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

SEXO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE TRIBUNAL: SUP-JDC-746/2020 Y
ACUMULADOS

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NAL-345/2020

ACTOR: JAVIER PLATA VILLAREAL Y OTROS

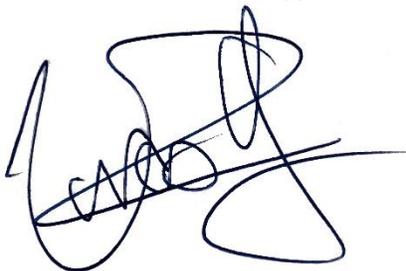
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión y
Acumulación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de julio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 13 de julio del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de julio de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE TRIBUNAL: SUP-JDC-746/2020 y Acumulados

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NAL-345/2020

ACTOR: JAVIER PLATA VILLAREAL Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y Acumulación.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del reencauzamiento realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de Sala de fecha 17 de junio de 2020, dentro del expediente SUP-JDC-746/2020 y Acumulados, notificado vía correo electrónico de esta Comisión el día 20 de junio del presente año, del cual se desprenden tres medios de impugnación promovidos por los C. **JAVIER PLATA VILLAREAL, HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, JUAN MANUEL GATICA MARTÍNEZ y GREGORIO DELGADO SALGADO**, mismos que fueron acumulados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales se interpone en contra de actos atribuibles al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Dentro de los medios de impugnación, se desprende que los hoy actores señala como acto impugnado la validez de un acuerdo aprobado virtualmente por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, vinculado con la propuesta de organización en los Estados que no cuentan con dirigencia partidista o con presidencia del CEN.

Asimismo, se da cuenta del expediente **CNHJ-NAL-335/2020** promovido por el C. **ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURAN Y OTROS** mismo que se ventila en esta Comisión, mismo que fue admitido mediante acuerdo de fecha 17 de junio de 2020 y el cual señala como acto impugnado:

“Lo es el Acuerdo “trascendental “ denominado “ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE MORENA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL ORGANIZACIÓN EN LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON DIRIGENCIA PARTIDISTA O BIEN NO CUENTAN CON PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL” que realiza el Comité Ejecutivo Nacional de Morena mismo que divulga y da a conocer en redes sociales el 26 de mayo de 2020; mismo que carece de validez legal ya que no viene firmado con firmas autógrafas ni digitales, no obstante que debe tener un mecanismo que certifique su autenticidad ya que se trata de un acuerdo virtual: procedimiento irregular que fue avalado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) además de numerosas irregularidades que violan el Estatuto, como otras normas electorales.”

Derivado de lo anterior, se señala que en ambos medios de impugnación se desprenden identidad de hechos y agravios, por lo que con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49 inciso a) y 54 del Estatuto de MORENA, este órgano jurisdiccional determina su Admisión y Acumulación al diverso **CNHJ-NAL-335-2020** (por ser este el más antiguo).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. La **acumulación** de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes

*de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la **acumulación** son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la **acumulación** este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.*

Es por lo anterior que para evitar resoluciones contradictorias y toda vez que los hechos y agravios son los mismos en ambos expedientes, lo procedente es acumularlos.

TERCERO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los actores, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto es el **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d, es procedente requerir mediante oficio a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las constancias que acrediten su dicho, por lo que es procedente tomar en cuenta para la resolución de ambos expedientes el informe solicitado a la autoridad responsable (Comité Ejecutivo Nacional de MORENA) dentro del expediente **CNHJ-NAL-335/2020** y remitido por esta en fecha 06 de julio de 2020.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como por cumplir con los requisitos establecidos del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el medio de impugnación promovido por los CC. **JAVIER PLATA VILLAREAL, HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, JUAN MANUEL GATICA MARTÍNEZ y GREGORIO DELGADO SALGADO**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEGUNDO. Realícese la acumulación del presente expediente **CNHJ-NAL-345/2020**, al diverso **CNHJ-NAL-335/2020**, ello en términos de lo señalado en el

CONSIDERANDO TERCERO y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los CC. **JAVIER PLATA VILLAREAL, HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, JUAN MANUEL GATICA MARTÍNEZ y GREGORIO DELGADO SALGADO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable, el **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Córresele traslado de los medios de impugnación al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE TRIBUNAL: SUP-JDC-746/2020 Y
ACUMULADOS

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NAL-345/2020

ACTOR: JAVIER PLATA VILLAREAL Y OTROS

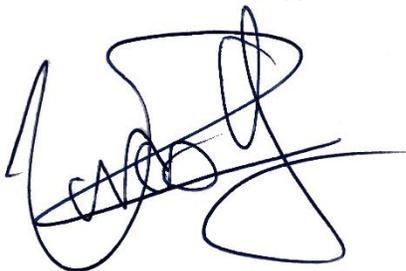
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el
cumplimiento de los requisitos de Admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de junio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 23 de junio del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de julio de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE TRUBUNAL: SUP-JDC-
788/2020**

**EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NAL-
360/2020**

ACTOR: NOÉ GARCÍA LÓPEZ Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y Acumulación.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del reencauzamiento realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de Sala de fecha 24 de junio de 2020, dentro del expediente SUP-JDC-788/2020, notificado vía correo electrónico de esta Comisión el día 26 de junio del presente año, del cual se desprenden tres medios de impugnación promovidos por los C. **NOÉ GARCÍA LÓPEZ, NAHUM CONTRERAS HURTADO, MIKJAIL ESCAMILLA RANGEL, CAUHUTÉMOC RAFAEL CONDE AVENDAÑO, REY ARTURO DANGLADA MARTÍNEZ, GLORIA GUADALUPE RÍOS R., ADAN RIVERA GALAN, BENITA LÓPEZ TAPIA, MARTÍN ARMANDO MALDONADO BARRÓN, MARÍ ELENA LÓPEZ ROSAS, VICTORINO VALDES ROSAS, GLADIS ANDREA CONDE AVENDAÑO. GLADIS AVENDAÑO ORTEGA, MARIO CARBAJAL PÉREZ Y OSWALDO CARBAJAL CARRIÓN, VICTOR ARIAS ARGUELLES, OSCAR MIXTEGA MORALES Y SILVANO SOTO GODOS**, el cual se interpone en contra de actos atribuibles al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Dentro del medio de impugnación, se desprende que los hoy actores señala como acto impugnado la validez de un acuerdo aprobado virtualmente por el

Comité Ejecutivo Nacional de Morena, vinculado con la propuesta de organización en los Estados que no cuentan con dirigencia partidista o con presidencia del CEN.

Asimismo, se da cuenta que fue desahogada de forma adecuada la prevención realizada por esta Comisión mediante acuerdo diverso, por lo que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de esta Comisión.

Se da cuenta del expediente **CNHJ-NAL-335/2020** promovido por el C. ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURAN Y OTROS mismo que se ventila en esta Comisión, mismo que fue admitido mediante acuerdo de fecha 17 de junio de 2020 y el cual señala como acto impugnado:

“Lo es el Acuerdo “trascendental “ denominado “ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE MORENA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL ORGANIZACIÓN EN LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON DIRIGENCIA PARTIDISTA O BIEN NO CUENTAN CON PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL” que realiza el Comité Ejecutivo Nacional de Morena mismo que divulga y da a conocer en redes sociales el 26 de mayo de 2020; mismo que carece de validez legal ya que no viene firmado con firmas autógrafas ni digitales, no obstante que debe tener un mecanismo que certifique su autenticidad ya que se trata de un acuerdo virtual: procedimiento irregular que fue avalado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) además de numerosa irregularidades que violan el Estatuto, como otras normas electorales.”

Derivado de lo anterior, se señala que en ambos medios de impugnación se desprenden identidad de hechos y agravios, por lo que con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49 inciso a) y 54 del Estatuto de MORENA, este órgano jurisdiccional determina su Admisión y Acumulación al diverso **CNHJ-NAL-335-2020** (por ser este el más antiguo).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Jurisprudencia 2/2004 ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. La **acumulación** de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la **acumulación** son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la **acumulación** este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Es por lo anterior que para evitar resoluciones contradictorias y toda vez que los hechos y agravios son los mismos en ambos expedientes, lo procedentes es acumularlos.

TERCERO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los actores, se desprende que la autoridad responsable de dicho

acto es el **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d, es procedente requerir mediante oficio a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las constancias que acrediten su dicho, por lo que es procedente tomar en cuenta para la resolución de ambos expedientes el informe solicitado a la autoridad responsable (Comité Ejecutivo Nacional de MORENA) dentro del expediente CNHJ-NAL-335/2020 y remitido por esta en fecha 06 de julio de 2020.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como por cumplir con los requisitos establecidos del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el medio de impugnación promovido por los CC. **NOÉ GARCIA LÓPEZ Y OTROS**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEGUNDO. Realícese la acumulación del presente expediente CNHJ-NAL-360/2020, al diverso CNHJ-NAL-335/2020, ello en términos de lo señalado en el CONSIDERANDO SEGUNDO y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los CC. **NOE GARCIA LÓPEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad señalada como responsable, el **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Córrasele traslado de los medios de impugnación al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

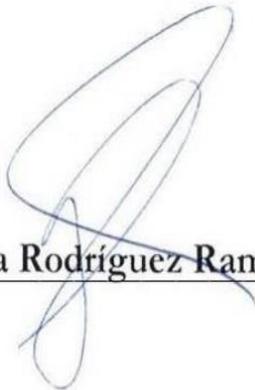
SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi